

de la Alcaldía o, en su caso, Concejalía Delegada, designando Instructor del expediente y se registrará por los cauces previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 36. Imposición de sanciones

1. De conformidad de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de animales, la imposición de las sanciones corresponderá:

- a) A los Alcaldes, en el caso de infracciones leves.
- b) Al Pleno del Ayuntamiento, en el caso de infracciones graves.
- c) A la Administración Autonómica de Canarias, en el caso de infracciones muy graves.

3. En los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 30/2018 de 5 de marzo, corresponderá:

a) Al órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias cuando se trate de delitos que afecte al ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, en particular las letras d) y e) del artículo 13.1 de la Ley 50/1999.

b) El resto de infracciones tipificadas en la Ley 50/1999, a los Ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentren los animales, o los centros y establecimientos dedicados a las actividades previstas en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 30/2018 de 5 de marzo, en el momento en el que se cometieron los hechos o se tuvo conocimiento de los mismos. También serán competentes los Ayuntamientos de los municipios de residencia de las personas poseedoras de los animales, cuando la infracción cometida sea la no tenencia de licencia, o los Ayuntamientos en cuyo territorio tenga su alojamiento habitual el animal, cuando la infracción sea la no inscripción del mismo en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos, salvo que ya haya sido incoado un procedimiento sancionador por los mismos hechos por los Ayuntamientos previstos en el apartado anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo previsto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido tanto en la Ley 8/1991,

de 30 de abril, de protección de los animales, como en el Decreto 117/1995, de 11 de mayo que viene a desarrollar dicha Ley. Así como en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla, como el Decreto 30/2018 de 5 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Se sometió el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 150, de 14 de diciembre de 2020, y en los tablones municipales y sede electrónica municipal.

Una vez finalizado el correspondiente período de exposición pública, y no habiéndose presentado reclamación alguna, la aprobación inicial queda elevada a definitiva.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar la modificación de la Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rosario, a uno de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

1219

47043

Para General conocimiento, se publica que en virtud del Decreto del Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de fecha 22 de febrero de 2021, se ha adoptado acuerdo de:

“PRIMERO. Rectificar la lista de definitiva de admitidos y excluidos de la Convocatoria de 7 plazas de la Policía Local y dar por admitido definitivo a MORA SEGURA, JORGE ANTONIO con DNI ***1790***.

SEGUNDO. Notificar la Resolución al interesado y Publicar la rectificación producida en el Boletín Oficial de la Provincia.”